BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3227 | Buenos Aires, Martes 19 de Julio de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Autorizando al Departamento de Policía de la Capital para adquirir una bomba á vapor para el Cuerpo de Bomberos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—I. Aprobando el proceder de los Delegados Argentinos en el Congreso Sanitario de Río de Janeiro.

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Decreto sobre aplicabilidad de la ley de patentes nacionales para los puestos de abasto gravados con impuesto municipal. II. Id. id. id. para las casas de empeño gravadas con impu sto municipal.—III. Denegando un pedido de devolución de patente hecho por los puesteros de los diferentes mercados de la Capital.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Nombrando una profesora en la Escuela Normal de Profesoras N° 2.

MINISTERIO DE GUERRA.—I Traspaso de pensión.—II. al VI. Concediendo pensiones.—VII. Id. una suma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. No haciendo lugar á un pedido de tierras hecho por Manuel Seoanne.—II Id. id. id. por Bruto Federice.—III. y IV. Concediendo una devolución.—V. y VI. Reconociendo un crédito.—VII. y VIII. Concediendo una devolución.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.—I. Autorizando obras complementarias en la Aduana de la Capital.—II Multa á la Empresa de Tranvías La Capital.—III. Mensaje y proyecto de ley para el abono de terrenos expropiados para el F. C. del Neuquen. IV. Id. id. id. para el Puente de Barracas.—V. Aceptando una renuncia.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Agricultura.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando al Departamento de Policía de la Capital para adquirir una bomba á vapor para el Cuerpo de Bomberos.

Buenos Aires, Julio 13 de 1904.

Visto lo solicitado por el Departamento de Policía de la Capital en la precedente nota, y en mérito de ser necesaria la adquisición de una bomba á vapor para el servicio del Cuerpo de Bomberos, en cuyo caso la Contaduría General aconseja se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros y haciendo uso de la facultad conferida en el inciso 6°, artículo 38 de la Ley de Contabilidad—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Policía de la Capital para adquirir en compra, de la fábrica Shand Mason y Cía., de Londres, una bomba terrestre á vapor para el servicio del Cuerpo de Bomberos, pudiendo invertir en este gasto hasta la suma de (£ 640) seiscientas cuarenta libras esterlinas, al cambio que corresponda en la fecha del pago.

Art. 2° Impútese al Anexo B, Inciso 5, Item 19, Partida 13, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc., y dése al Registro Nacional.

ROCA. — J. V. GONZÁLEZ — J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aprobando el proceder de los Delegados Argentinos en el Congreso Sanitario de Río de Janeiro.

Buenos Aires, Julio 11 1904.

Habiendo terminado con la Convención firmada ad referéndum, el Congreso Sanitario que se reunió en Río de Janeiro, el 5 de Junio último, y hallándose satisfecho el Gobierno de la forma en que los Delegados, doctores Luis Agote y Pedro Lacavera, desempeñaron la misión que se les encomendara,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la conducta observada en el mencionado Congreso por los Delegados del Gobierno, doctores Luis Agote y Pedro Lacavera.

Art. 2° Déseles las gracias por los servicios prestados, sin perjuicio de fijárseles en oportunidad, los honorarios correspondien es.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Decreto sobre aplicabilidad de la ley de patentes nacionales para los puestos de abasto gravados con impuesto municipal.

Excmo. señor:

Las consideraciones sometidas al ilustrado criterio de V. E., por la Inspección de Avaluadores en su informe de 27 de Febrero del corriente año, llevan á la conclusión de que los dos impuestos, el uno nacional sobre el ejercicio del comercio - el otro especial como ramo de renta municipal, según el epígrafe de la Ley 4058, pueden coexistir.

El Procurador General de la Nación así lo ha considerado también antes de ahora cuando en el caso «J. Boschetti» que reclamaba de una patente de $ 5.000, impuesta por la Administración General á su casa de préstamos, dictaminó ante V. E., que la patente municipal no excluía la nacional impuesta por la ley al ejercicio de aquel comercio. Con el propósito de demostrarlo expresó entonces á V. E., en ese dictamen:

«Que una ley puede referir la patente nacional al capital vinculado á la casa de negocio, que desenvuelve operaciones comerciales en las mismas condiciones de las demás que soportan aquella imposición, porque según el Art. 1° de la Ley 3875, la patente nacional afecta á los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión ó industria, en la Capital y Territorios Nacionales. La otra, puede relacionarse con las funciones municipales en cuanto á los derechos de inspección, á los establecimientos insalubres, á las casas de compraventa de ropa ú otros objetos usados, casas amuebladas, de inquilinato y otras designadas como materia de esa doble imposición».

La coexistencia de los dos impuestos establecidos en las leyes citadas, sería por ello bien aplicable en el caso, si se tiene en cuenta que los préstamos prendarios del Inciso 12, sobre alhajas, muebles, libros, etc., proceden de objetos usados, determinados en el Inciso 21 del artículo 1° de la Ley 4058, que requieren por muchos motivos de orden, de seguridad, sobre la propiedad, y de higiene, una inspección especial por parte de las autoridades encargadas del régimen de ese ramo.

La cuestión de los mercados se presenta bajo uno forma análoga, pero con modificaciones que autorizan á diferir de aquellas opiniones; porque la Municipalidad según el Inciso 8° del artículo 1° de la Ley 4058, tiene á su cargo las patentes sobre mercados particulares y puestos de abastos, y según el Inciso 21 del mismo artículo, los derechos de inspección á los establecimientos que vendan substancias alimenticias, en cuya inspección están necesariamente comprendidos los mercados y puestos de abasto.

De modo que, según aquéllas, son rentas de la Municipalidad los dos impuestos de patente sobre mercados particulares y puestos de abasto que afectan el ejercicio de la industria y comercio de los

mercados, y el esencialmente municipal, sobre derecho de inspección á los puestos de los mercados, en cuanto se vendan en ellos substancias alimenticias. Es en este concepto que he dictaminado para este caso en la forma consignada á f. 6; y que adhiero, en consecuencia, á las conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro; pero, creo deber insistir en lo expuesto en dictamen pronunciado en el caso de «J. Boschetti», esto es, que en presencia de dos leyes coexistentes y de resoluciones divergentes sobre puntos sujetos al mismo régimen, habría peligro en dejar de aplicar alguna de ellas, que no haya sido expresamente derogada.

Al P. E. de la Nación corresponde el deber de ejecutar las leyes con sujeción á sus términos estrictos, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, según el Inciso 2° del Art. 86 de la Constitución Nacional. Si dos leyes del Congreso, que son leyes de la Nación, aparecen divergentes real ó aparentemente, convendría comunicar los antecedentes al H. Congreso, para que pudiera aclarar el pensamiento del legislador, por una interpretación auténtica ó una sanción más explícita, sobre impuestos, en sus próximas sesiones. — Abril 5 del 1904.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Julio 2 de 1904.

Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en razón del enorme perjuicio que produciría á la renta de Patentes, la resolución del Ministerio de 9 de Septiembre ppdo., dictada en el reclamo interpuesto por don Manuel I. Correa en su carácter de propietario de los edificios ocupados por los mercados «San Patricio» ubicado en la Boca y «Suárez» en Barracas al Norte, manifiesta la conveniencia de un nuevo estudio del asunto que deje salvadas las dificultades que emergen de aquella resolución. Hallándose plenamente justificado el pedido de la Administración de Patentes por las causales invocadas, pasados nuevamente á estudio de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación los antecedentes del asunto, y resultando de las actuaciones producidas:

1° Que don Manuel Y. Correa se presentó al Ministerio solicitando se eximiera del pago de la patente correspondiente, á los puesteros, sus arrendatarios, en virtud de pagar él á la Municipalidad de la Capital una patente por el mercado y de estar comprendidas entre la renta de aquélla por la Ley N° 4058, las patentes á los puestos de abasto.

2° Que á mérito de esta petición, el Ministerio resolvió con fecha 9 de Septiembre ppdo., que la Administración del ramo procediera á dejar sin efecto las partidas de las patentes á que se hacía referencia, y se tomase nota para que en adelante no fueran clasificados en su carácter comercial ó industrial los puesteros referidos, y

CONSIDERANDO:

En cuanto al error de procedimiento que entraña la resolución citada, que la hace insubsistente:

1° Que tratándose de una petición donde se debaten cuestiones que afectan profundamente la economía del Erario público con los precedentes que pueden sentar, su pronunciamiento definitivo debió revestir los caracteres de un acto de Gobierno, no siendo entonces bastante á los fines indicados, una resolución ministerial interpretativa de una ley cuyo cumplimiento está librado al Poder Ejecutivo;

2° Que aun suponiendo probada la coexistencia de dos leyes de impuesto en que una de ellas pudiera afectar en cualquiera de sus disposiciones el ejercicio de un comercio ó industria, gravado por la otra que queda en vigor, pues no ha sido derogada ni tácita ni expresamente, el Poder Ejecutivo mero ejecutor de aquéllas, no tiene dentro de sus atribuciones facultad alguna que le autorice para ordenar en el caso ocurrente la no aplicabilidad de la Ley 3875, que estatuye la imposición de las patentes reclamadas, en cuya virtud no ha debido decretarse la devolución del importe de las patentes abonadas por los arrendatarios del recurrente, y

CONSIDERANDO:

En cuanto al fondo del asunto, coexistencia de ambas leyes y duplicidad de pago de las patentes gestionadas:

1° Que la patente nacional es un impuesto á la renta, que la ley respectiva presume producida, por el ejercicio de un comercio ó industria; mientras que la patente municipal, si bien gravaría esa misma renta, contribuye á formar un fondo distinto con aplicaciones diferentes que responden, también, á servicios públicos de otra naturaleza;

2° Que si bien la Ley 4058 ha autorizado á la Municipalidad de la Capital en su Art. 1°, Inciso 8°, á imponer patentes á los puestos de abasto, es también cierto que no ha ejercido esta atribución, limitándose en sus Ordenanzas para 1903 y 1904, á cobrar un derecho de inspección á los puestos de abasto establecidos fuera de los mercados—(Art. 1°, Sección III, Cap. II de la Ordenanza para 1904);—lo que explica que no se haya presentado en este expediente documento alguno que acreditara haberse abonado patente á la Municipalidad, demostrándose así que, en el hecho, no se ha producido la duplicidad de impuestos que fundó la reclamación;

3° Que desde 1882, año en que fué dictada la Ley Orgánica Municipal, han coexistido hasta el presente, sin interrupción la patente municipal á los mercados y la patente nacional á los puestos, no habiendo la Ley N° 4058 introducido ningún cambio fundamental á este respecto;

4° Que en todo caso, es deber del Poder Ejecutivo ejecutar y cumplir las leyes de la Nación, como sucede con la de patentes, actualmente en vigor, y dejar á la acción de los Tribunales de justicia, pronunciarse respecto de su inconstitucionalidad, modificación ó derogación.

Por estas consideraciones y las concordantes que en su informe y dictámenes respectivos aducen la Inspección de Avaluadores y los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la resolución de 9 de Septiembre, su aclaratoria de 20 de Noviembre ppdos., y el Decreto de 15 de Enero último (Expediente N° 2374, Letra C, año 1903, 1ª División); y vuelva á la Administración del ramo para que, retrotrayendo los asientos de sus libros á su primitivo estado, intime á don Manuel I. Correa, reintegre á la Administración, dentro de tercero día, las sumas que le han sido devueltas en concepto de patentes, abonadas por sus arrendatarios, bajo apercibimiento de procederse por la vía de apremio en la forma de práctica, dejando á salvo su derecho, si lo tuviere, para que pueda ejercitarlo en la forma que viere convenirle.

Art. 2° Publíquese y repóngase el sellado en la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

ROCA.
J. A. TERRY.

—

II

Decreto sobre aplicabilidad de la ley de patentes nacionales para las casas de empeño gravadas con impuesto municipal.

Buenos Aires, Julio 2 de 1904.

Visto que don Ludovico Ristori, por don A. Boschetti, solicita reconsideración del Decreto de 5 de Diciembre de 1902 y se declare que la patente á los Montepíos que establece la Ley de Patentes Nacionales, sancionada en 1899 y actualmente en vigor, ha quedado derogada por lo dispuesto en el Inciso 8 del Art. 1° de la Ley 4058, que delega en la Municipalidad la facultad de gravar con patente los referidos negocios;

Oída la Administración del impuesto y los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, traídos nuevamente á estudio los antecedentes del asunto, y

CONSIDERANDO:

1° Que la patente nacional es un impuesto á la renta que la ley respectiva presume producida, por el ejercicio de un comercio ó industria; mientras que la patente municipal, si bien gravaría esa misma renta, contribuye á formar un fondo distinto con aplicaciones diferentes, qué responden también á servicios públicos de otra naturaleza;

Que si bien la Ley 4058 ha autorizado á la Municipalidad en su Art. 1°, Inciso 8°, á cobrar patentes á los montepíos y casas de empeño, es también cierto que no ha ejercido esta atribución, limitándose, en sus Ordenanzas para 1903 y 1904, á fijar un derecho de inspección é inscripción que autoriza á establecer para las casas de compraventa de ropa ú otros objetos usados, el inciso 21, artículo 1° de dicha ley (Art. 1°, Capítulo VII de la Ordenanza para 1904); lo que explica que no se haya presentado con el recurrente el documento justificativo del pago de una patente municipal, demostrándose así que en el hecho no se ha producido la duplicidad de impuestos en que se funda la reclamación;

3° Que es deber del P. E. ejecutar y cumplir las leyes de la Nación, como sucede con la de Patentes, actualmente en vigor; y dejar á la acción de los Tribunales de justicia, pronunciarse respecto de su inconstitucionalidad, modificación ó derogación:

4° Que según resulta de estas actuaciones, un pedido análogo del señor Boschetti ha sido rechazado por Decreto de 5 de Diciembre de 1902, ventilándose actualmente la cuestión ante los Tribunales, por lo que, en todo caso, procedería esperar la resolución judicial para atenerse á ello en lo sucesivo.

Por estas consideraciones y los concordantes del dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reclamación interpuesta por don Ludovico Ristori, en representación de don A. Boschetti.

Art. 2° Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
J. A. TERRY.

—

III

Denegando un pedido de devolución de patente hecho por los puesteros de los diferentes mercados de la Capital.

Buenos Aires, Julio 2 de 1904.

Visto que don Ricardo Stucchi, en representación de los puesteros de los distintos mercados de la Capital, solicita de-

volución de las sumas abonadas por aquéllos, en concepto de patente nacional durante el año de 1903, y

CONSIDERANDO:

1º Que la patente nacional es un impuesto á la renta, que la ley respectiva presume producida por el ejercicio de un comercio ó industria, mientras que la patente municipal, si bien gravaría esa misma renta, contribuye á formar un fondo distinto con aplicaciones diferentes, que responden también á servicios públicos de otra naturaleza;

2º Que si bien la Ley 4058 ha autorizado á la Municipalidad de la Capital en su Art. 1º, Inciso 8º, á imponer patentes á los puestos de abasto, es también cierto que no ha ejercido esta atribución, limitándose en sus Ordenanzas para 1903 y 1904 á cobrar un derecho de inspección á los puestos de abasto establecidos fuera de los mercados (Art. 1º, Sección III, Capítulo II de la Ordenanza para 1904); lo que explica que no se haya presentado en este expediente documento alguno que acreditara haberse abonado patente á la Municipalidad, demostrándose así que, en el hecho, no se ha producido la duplicidad de impuestos que fundó la reclamación;

3º Que desde 1882, año en que fué dictada la Ley Orgánica Municipal, han coexistido hasta el presente, sin interrupción, la patente municipal á los mercados y la patente nacional á los puestos, no habiendo la Ley Nº 4058, introducido ningún cambio fundamental á este respecto;

4º Que, en todo caso, es deber del Poder Ejecutivo ejecutar y cumplir las leyes de la Nación, como sucede con la de patentes actualmente en vigor y dejar á la acción de los Tribunales de Justicia, pronunciarse respecto de su inconstitucionalidad, modificación ó derogación.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la devolución de patentes que se solicita.

Art. 2º Pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando una Profesora en la E. N. de Profesoras Nº. 2.

Buenos Aires, Julio 18 de 1904.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la Señorita Angélica Barry del puesto de profesora de Idioma Nacional, que desempeñaba en la Escuela Normal de Profesoras Nº 2 de la Capital, y nómbrase en su reemplazo, á la Profesora Normal, señorita Celina Barraza.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Traspaso de pensión

Buenos Aires, Julio 7 de 1904

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señorita Dolores Cruz, hija legítima y soltera del Cirujano doctor Donato Cruz, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre Juliana Márquez de Cruz, por haber ésta fallecido, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 28.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI

II

Concediendo pensión

Buenos Aires, Julio 5 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Florencia B. de Facio, viuda del Teniente coronel don Bartolomé Facio, pensión militar con goce de una tercera parte del sueldo que éste disfrutaba, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, Inciso 2º

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Concediendo pensión

Buenos Aires, Julio 6 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Lucrecia G. de Soria, viuda del Teniente coronel don Lindor Soria, pensión militar con goce de la mitad del sueldo que éste disfrutaba, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, Inciso 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

IV

Concediendo pensión

Buenos Aires, Julio 8 de 1904.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señorita Sara Ramos, hija legítima y soltera del Cirujano de División doctor Patricio Ramos, pensión militar con goce de una cuarta parte del sueldo que éste disfrutaba, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, Inciso 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

V

Concediendo pensión

Buenos Aires, Julio 5 de 1904

Visto el presente expediente, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Angela G. de Rivero, viuda del Capitán retirado Francisco Rivero, pensión militar con goce de la mitad del sueldo que éste disfrutaba, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, inciso 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

VI

Concediendo pensión

Buenos Aires, Marzo 3 de 1904

Visto el presente expediente y considerando los muchos servicios que ha prestado al Ejército el ex Teniente coronel asimilado don Adolfo E. Escalada, y de acuerdo con el inciso 2º del considerando del Decreto de 19 de Junio del año ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Vicenta E. de Escalada, viuda del Teniente coronel asimilado don Adolfo E. Escalada, la pensión que solicita, correspondiéndole la mitad del sueldo que gozaba el extinto, con arreglo á la Ley de Pensiones y Retiros del año 1865.

Art. 2º Vuelva á la Contaduría General de la Nación, para su cumplimiento; y comuníquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

VII

Concediendo una suma

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.

Habiendo sido aprobado por Superior decreto de fecha 9 de Septiembre de 1902 el convenio celebrado entre el Ministerio de Guerra y el Gobierno de la Provincia de Salta, por el que este Gobierno cedió al de la Nación los terrenos destinados para la formación del Campo de Belgrano y habiéndose estipulado que la Municipalidad de la ciudad de Salta se obligaba á conceder al Gobierno Nacional el derecho á perpetuidad para extraer de las canteras inmediatas al Campo, toda la piedra para construcciones, afirmados, etc., por cuya concesión el Gobierno Nacional abonaría á la mencionada Municipalidad, por una sola vez, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n), y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando por el artículo 2º del citado Decreto se dispone que esa cantidad sería abonada con fondos de la «Tasa Militar», tratándose de materiales destinados á la construcción de cuarteles cuya edificación se ha dispuesto por la Ley 4290 para la 7ª Región Militar, esa cantidad corresponde se abone con los fondos votados expresamente por la mencionada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n), que el Gobierno de la Nación abonará á la Municipalidad de la ciudad de Salta, por el derecho á perpetuidad para extraer piedra de construcción de las canteras inmediatas al Campo de Belgrano, será imputado á los fondos correspondientes de la Ley 4290.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se entregue al Habilitado del Mi-

nisterio de Guerra, don Juan S. Bauzá, la mencionada suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n), para el objeto indicado en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á un pedido de tierras hecho por Manuel Seoanne.

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

Atento á que las tierras solicitadas por don Manuel Seoanne en el Territorio del Chubut, si bien son fiscales y libres de adjudicación, ellas no se encuentran comprendidas dentro de las que el Poder Ejecutivo ha dispuesto su venta ó arrendamiento,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don Manuel Seoanne; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Publíquese.

ESCALANTE.

II

No haciendo lugar á un pedido de tierras hecho por Bruto Federici

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

Atento que las tierras solicitadas por Bruto Federici en el Territorio del Chubut, si bien son fiscales y libres de adjudicación, ellas no se encuentran comprendidas dentro de las que el P. E. ha dispuesto su venta ó arrendamiento,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don Bruto Federici; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo, previa reposición de sellos.

Publíquese.

ESCALANTE.

III

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Del Val y Anda, la devolución del importe del depósito efectuado en Tesorería General el 15 de Mayo ppdo., según recibo otorgado por la Contaduría General, bajo el N° 1236, al solicitar patente de invención por «mejoras en la fabricación de calzado», en razón de haberle sido denegada.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase la correspondiente orden de pago por separado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y, fecho, vuelva este expediente á la División de Patentes y Marcas, para su archivo.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Zéffiro Pedemonte, la devolución del importe del depósito efectuado en Tesorería General, el 15 de Mayo ppdo., según recibo otorgado por la Contaduría General, bajo el número 1235, al solicitar patente de invención por una caldera para aprovechar el calor de las basuras y su incineración, sistema Pedemonte, y en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° Previa reposición, extiéndase la correspondiente orden de pago, por separado, tómese nota, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Correspondiendo este expediente á ejercicios vencidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese el crédito de treinta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 34,20 m/n.), á favor de la Compañía del Ferrocarril del Sur, importe de pasajes expedidos por cuenta del Ministerio de Agricultura.

Art. 2° Resérvese este expediente para solicitar en su oportunidad, el crédito correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto el presente expediente, y estando cerrado el ejercicio del Presupuesto correspondiente al año 1903,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Recónocese de legítimo abono á favor de la Intendencia de la Armada, el crédito por la cantidad de ciento doce pesos moneda nacional ($ 112 m/n), importe de fletes expedidos por orden de este Departamento, durante el 2° semestre de 1903.

Art. 2° Resérvese, para que en oportunidad, se soliciten del H. Congreso los fondos necesarios para cubrir dicho crédito.

Art. 3° A sus efectos, pase á Contabilidad.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Santiago Mezzera y Hno., la devolución del importe del depósito efectuado en Tesorería General el 19 de Mayo de 1898, según consta del recibo otorgado por la Contaduría General bajo el N° 386, á don H. Gianini, en representación de dichos señores, al solicitar el registro de la marca «Bitter Especial», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase la correspondiente orden de pago por separado. tómese nota, comuníquese y, fecho, vuelva este expediente á la División de Patentes y Marcas para su archivo.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Heinlein y Cía., la devolución del importe del depósito efectuado en Tesorería General el 14 de Mayo ppdo., según recibo N° 624 otorgado por la Contaduría General, al solicitar patente de invención por cinco años por un invento denominado «Mejoras introducidas en aparatos generadores de gas acetileno», en razón de haberles sido denegada.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase la correspondiente orden de pago, por separado; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva este expediente á la División de Patentes y Marcas, para su archivo.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando obras complementarias en la Aduana de la Capital.

Exp. 4062-A-1904.

Buenos Aires, Julio 11 de 1904.

Resultando del presente expediente, que empezadas las obras en el edificio de la Aduana de la Capital á que se refieren los Acuerdos de Ministros de fechas 14 de Abril y 30 de Mayo ppdos., se ha podido apreciar la necesidad de hacerlas extensivas á la parte ocupada por la Secretaría; visto el proyecto preparado por la Inspección General de Arquitectura, y tratándose de trabajos complementarios, que hay conveniencia en que sean ejecutados por el empresario que lleva á cabo los principales, como se ha hecho en casos análogos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para que encomiende al empresario de las obras en la Aduana de la Capital, don Antonio Caucino, la ejecución de las de ampliación de que trata este expediente, de acuerdo con el proyecto preparado al efecto, que queda aprobado, así como el presupuesto respectivo cuyo importe asciende á la suma de dos mil ochenta y siete pesos, treinta y tres centavos moneda nacional ($ 2087,33 m/n).

Art. 2° Este gasto así como el autorizado por el citado Acuerdo de 30 de Mayo ppdo. se imputarán al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 4 del Presupuesto vigente

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

II

Multa á la Empresa del Tranvía La Capital.

Exp. 5878-V-903.

Buenos Aires, Julio 14 de 1904.

RESULTANDO:

Que por Ley Nº 3184 se concedió la construcción de una linea de tranvía con tracción eléctrica ó á vapor que, partiendo de la calle Rioja y Victoria, en esta Capital, «continúe por la de Victoria y desde un punto entre Almagro y Caballito, por la de Independencia hasta los Nuevos Mataderos, siguiendo después por la misma calle Independencia y el camino real ó carretero hasta el pueblo de San Justo, de la Provincia de Buenos Aires»;

Que por el artículo 4º de la mencionada ley, la línea debía entregarse al servicio público en dos secciones, la primera desde la calle Rioja hasta los Nuevos Mataderos y la segunda desde este punto hasta San Justo, debiendo quedar terminada la primera sección dos meses después de inaugurarse los Mataderos, y la segunda seis meses después;

Que los concesionarios solicitaron y obtuvieron prórroga de un año para la realización de los trabajos que comprende esta última, según Ley 4121.

CONSIDERANDO:

Que la falta de cumplimiento á las condiciones establecidas, se halla penada con una multa de $ 1.000 m/n, por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, respondiendo á su ejecución un depósito de garantía importe de $ 30.000 m/n;

Que la Ley Nº 4121 al conceder la prórroga que se ha mencionado, dispuso la exoneración de las multas en que hubiesen incurrido la empresa por tal concepto si la obra quedaba terminada dentro del nuevo plazo fijado, aplicándose la penalidad impuesta, en el caso contrario;

Que, como lo manifiesta la Dirección General de Vías de Comunicación, encargada de inspeccionar el cumplimiento de la concesión, el plazo para la terminación de las obras había vencido, bajo el imperio de la ley originaria, el 3 de Octubre de 1901, transcurriendo el de un año acordado por la posterior, sin que se hayan siquiera comenzado los trabajos de la segunda sección;

Que, por lo tanto, habiéndose faltado á la condición expresamente establecida por la misma ley para la exoneración de las multas en que ya había incurrido la empresa, corresponde hacerlas efectivas sin más trámite;

Que, por otra parte, la empresa es pasible de esta pena, no sólo por la falta absoluta de cumplimiento á la ley en lo que se refiere á la segunda sección de la línea, sino también á la primera sección, por cuanto los trabajos en ésta se han efectuado en una forma incompleta, pues, para dejarla terminada tendría que construir aún 5.193 metros de doble via entre la esquina de la calle Rioja y Victoria y el pueblo de Flores;

Que el retardo de la ejecución de los trabajos excede al monto del depósito de garantía; pero debiendo aplicarse las multas hasta la concurrencia de dicho depósito, sólo procede que éste pase en su totalidad á beneficio del Estado á los fines que determina la Ley Nº 4223.

De acuerdo con los dictámenes precedentes de los señores Procuradores General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la Empresa del Tranvía La Capital, ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n), por falta de cumplimiento de la Ley de concesión de una línea de Tranvía desde las calles Victoria y Rioja hasta el pueblo de San Justo en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º A los efectos de lo dispuesto en la Ley 4223, librese oficio al Consejo Nacional de Educación y Banco de la Nación Argentina, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Mensaje y proyecto de Ley para el abono de terrenos expropiados para la línea del F. C. al Neuquen.

Buenos Aires, Julio 18 de 1904.

Al Honorable Congreso de la Nación—

A mérito de la sentencia dictada por el señor Juez Federal de Bahía Blanca en el juicio de expropiación de terreno de propiedad de don Ignacio Casas y don Juan Salvatori, destinados á la linea del ferrocarril de Bahía Blanca al Neuquen, el Poder Ejecutivo, por Decreto de fecha 30 de Junio ppdo, y previa liquidación practicada por la Contaduría General, ha reconocido un crédito á favor de aquéllos por la suma de $ 910,70 m/n.

No existiendo partida alguna en la ley de Presupuesto del corriente año á qué imputar dicha suma y á fin de hacer efectivo el pago que corresponde, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. solicitando la sanción del adjunto proyecto de Ley.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

Art. 1º Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Obras Públicas por la suma de novecientos diez pesos setenta centavos moneda nacional ($ 910,70 m/n), para abonar á los señores Ignacio Casas y Juan Salvatori la cantidad reconocida por sentencia del Juzgado Federal de Bahía Blanca recaída en el juicio de expropiación de terrenos de propiedad de aquéllos, que ocupa la línea del F. C. de Bahía Blanca al Neuquen, así como los intereses correspondientes, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación.

Art 2º Este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CIVIT.

IV

Mensaje y proyecto de Ley sobre expropiación de terrenos para el puente de Barracas.

Buenos Aires, Julio 18 de 1904.

Al Honorable Congreso de la Nación—

Después de construido el puente levadizo de Barracas sobre el Riachuelo, que sirve para poner en comunicación la Capital Federal con la Provincia de Buenos Aires, se hace necesario dar al acceso Norte de dicho puente, la amplitud requerida y la disposición conveniente, no sólo para facilitar al tráfico intenso que por él se desarrolla, sino también para ejecutar las obras complementarias del proyecto que fué aprobado por el Poder Ejecutivo, y según el cual ha sido construida esta obra.

El acceso al puente lo constituye actualmente la calles Pedro de Mendoza y Vieytes, las que se interceptan en la entrada Norte del mismo, y esta forma de acceso, á todas luces inconveniente, interrumpe, por otra parte, la prolongación lógica de la calle Pedro Mendoza por el costado de la ribera izquierda del Riachuelo; por lo que, y teniendo en cuenta la necesidad que existe, tanto para el actual tráfico, como para el futuro, el Poder Ejecutivo ha hecho preparar el proyecto adjunto de rectificación, que para ser ejecutada requiere prolongar esta última calle, según las líneas del plano que se acompaña, y, por consiguiente, expropiar una superficie de terreno de seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados con diez y seis decímetros, de propiedad particular, que resultaría afectada.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á V. H. el adjunto proyecto de Ley, cuya sanción os solicita, por el que se declara de utilidad pública la mencionada área de terreno necesaria para esta obra.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

Art. 1º Declárase de utilidad pública con destino al ensanche del acceso Norte del puente levadizo sobre el Riachuelo de Barracas, una superficie de terreno de 694' 16 metros cuadrados en la intersección de las calles Pedro de Mendoza y Vieytes, de propiedad de don Jorge Gowland; y autorízase al Poder Ejecutivo, para gestionar su expropiación, de acuerdo con la Ley de la materia.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se abonará de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

CIVIT.

V

Aceptando una renuncia

Expte-4686-S-904.

Buenos Aires, Julio 11 de 1904.

Vista la renuncia que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Pedro Storm, del puesto de Ingeniero de 1ª clase de la 4ª Comisión de estudios de la línea férrea de Villa Mercedes á Bahía Blanca, con antigüedad de 4 de Junio ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS.—JULIO 16 DE 1904

CAUSANTE	Relación de los documentos	Pesos m/n	Pesos oro	Forma del pago
F. C. del Sur	Pasajes	501 06		Ts'ría Gral.
» » B. A. al Pacífico	»	147 30		» »
» » C. y N. Oeste	»	138 30		» »
Martín Brauss y Cia	Dev. por der. de Aduanas	—	128 27	» »
Meim Hoffmam	» » » » »	263 43		» »
César Rivara	» » » » »	96 68		» »
Cia. Molet. de Carburo de calcio	» » » » »	1.029 75		» »
Dellazzoppa y Cia	» » » » »	138 41		» »
Francisco Camartino	» » » » »	50 19		» »
Luis Camartino	» » » » »	501 53		» »
» »	» » » » »	492 51		» »
Pellerano y Gandolfi	» » » » »	336 82		» »
» » »	» » » » »	160 73		» »
Staudt y Cía	» » » » »	—	55 70	» »
Arturo Corradi	» » » » »	37 50		» »
Delcanto Antola y Cía	» » » » »	170 18		» »
Manuel Sevane y Cía	» » Patente	60 —		» »
Francisco N. Viñas	» » »	82 —		» »
B. S. Beratanachea	50 % sobre multas	61 65		» »
A. Fourcade	» » »	0 58		» »
F. C. del Sur	Pasajes	195 64		» »
» » N. C. Argentino	»	105 95		Hdo. I. Int.
Cármen M. de Porta	Subsidio para lutos	400 —		Ts'ría Gral.
Dolores S. de Nadal	» » »	350 —		» »
Em'sa de las Catalinas	Estadías de vagones	104 —		» »
Martín Carvalho	Remuneración	130 —		» »

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 147

Buenos Aires, Julio 15 de 1904.

RETIRO DE UN JEFE, UN OFICIAL Y UN INDIVIDUO DE TROPA.—PENSIÓN DE RETIRO Á UN EX SARGENTO.—AUMENTO DE PENSIÓN Á UN OFICIAL INVÁLIDO.—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.—FALLECIMIENTO.—LICENCIAS.—VISTA DE UNA CAUSA.—IMPOSICIÓN DE PENAS.

Buenos Aires, Julio 4 de 1904.—Visto el certificado de servicios que el Archivo del Ejército ha expedido, en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación, á favor del Mayor de Infantería don Bernardo Benavidez; y resultando que el causante se halla comprendido en el Art. 2º, inciso 1º, y escala 22, Art. 5º de la expresada Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al Mayor de Infantería don Bernardo Benavidez, con el goce del sesenta y seis por ciento de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintidós años, cinco meses y diez y nueve dias.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—Visto el presente expediente de retiro, iniciado por el Capitán don José A. Sinde; y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército é informe de la Comisión de reconocimientos, que el causante se halla comprendido en el inciso 2º, Art. 2º, y escala 23, Art. 5º de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por inutilidad física, al Capitán don José A. Sinde, con el goce del sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponda por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, á veintitrés años y cinco dias.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—ROCA. PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 8 de 1904.—Visto el presente expediente de retiro, iniciado por el Cabo 1º del Regimiento 11 de Caballería de linea, Saturnino Núñez; y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante se halla comprendido en el Art. 136 de la Ley Nº 4031, y escala 20 de la Ley Nº 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al Cabo 1º del Regimiento 11 de Caballería de linea, Saturnino Núñez, con el goce del sueldo integro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, á treinta y ocho años, siete meses y veintiocho dias.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—Visto el presente expediente de pensión de retiro, iniciado por el ex Sargento 2º del Regimiento 6 de Caballería de linea, Tiburcio R. Diaz; y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante se halla comprendido en el inciso 1º, Art. 2º, y escala 20, Art. 5º de la Ley 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión de retiro, por edad, al ex Sargento 2º del Regimiento 6 de Caballería de linea, Tiburcio R. Díaz, con el goce del sueldo integro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, á veintinueve años y veintinueve dias.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 12 de 1904.—Visto el presente reclamo de aumento á la pensión de retiro, elevado por el Teniente 2º de Infantería del Cuerpo de Inválidos, don Dolores Acosta; y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante durante el movimiento revolucionario que tuvo lugar en la ciudad de Córdoda, el 16 de Agosto de 1867, fué herido, quedando completamente inutilizado, no sólo para el servicio del Ejército, sino también para todo trabajo, según informe de la Comisión de reconocimientos; y de conformidad al dictamen de los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Teniente 2º de Infantería de linea del Cuerpo de Inválidos, don Dolores Acosta, el aumento de la pensión que disfruta, al goce del sueldo integro de su grado, que le corresponde por hallarse comprendido en el artículo 17 de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Beletín Militar* y archívese en el legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 11 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Mayor don Américo Sassi, el permiso que solicita, para contraer matrimonio con la señorita María B. Tomé; debiendo una vez realizado este acto, remitir al Archivo del Ejército, antes de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y fe de bautismo; y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Buenos Aires, Julio 11 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente 1º don Carmelo G. Suárez, el permiso que solicita, para contraer matrimonio con la señorita Clelia Scarone; debiendo, una vez realizado este acto, remitir al Archivo del Ejército, antes de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y fe de bautismo; y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—RICCHERI.

Con fecha de ayer falleció en esta Capital, el señor Coronel retirado don Eduardo Morcillo.

Licencias:

Al Subteniente don José I. Dughi, del 1er. Batallón del Regimiento 7º de Infantería de linea, por un mes, para pasar á la Provincia de Santiago del Estero.

Al Subteniente don Walfredo Arce, del Batallón 1º de Cazadores de los Andes, por un mes, para pasar á Rio IV y Córdoba.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 19 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado tambor Juan C. Fernández, del Regimiento 1° de Infantería de línea, acusado de deserción.

Por resolución de fecha 12 del corriente mes, se manda imponer quince días de arresto al conscripto Saturnino Prado, del Regimiento de Granaderos á caballo, por haberse fugado del cuartel, y ebriedad; y diez días á los conscriptos Juan Cabrera y Teófilo Quispe, pertenecientes al mismo Regimiento, por haberse fugado del cuartel

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S.E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 148

Buenos Aires, Julio 16 de 1904.

FALLECIMIENTO—LICENCIAS — SOBRESE MIENTOS. – IMPOSICIÓN DE PENAS.

Con fecha 15 del corriente, falleció el Mayor Benedicto Rivero, del Cuerpo de Inválidos.

Licencias:

Al Capitán don Pedro S. Zeballos, del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Teniente 1º don Francisco Filippi, del Regimiento de Granaderos á Caballo, por un mes, para permanecer en esta Capital.

Al armero Julio Machello, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, por veinte días, para venir á esta Capital.

Por resolución de fecha 14 del corriente mes, se ha mandado sobreseer definitivamente, en la prevención instruída con motivo de la pérdida de una hoja de sable y la vaina de otro, pertenecientes á los ex conscriptos Teófilo Páez y Bonifacio Carranza, ambos del Regimiento 4 de Caballería de línea; de acuerdo con el inciso 2º del artículo 342 del Codigo de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 14 de Julio corriente, se manda sobreseer provisionalmente, en la causa instruída con motivo de la pérdida del cerrojo del fusil serie P, Nº 3673, perteneciente al soldado conscripto Fortunato Alancay, del Batallón 1º de Cazadores de los Andes, por haberse comprobado el hecho, pero no ha sido posible establecer quien sea el autor de la substracción; con arreglo á lo que establece el artículo 343, inciso 2º del Código de Justicia Militar, debiendo, de los haberes del conscripto Alancay, descontarse el valor de la pieza perdida.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 12 del corriente mes, manda imponer al corneta Domingo Quiroga, del Regimiento 1º de Artillería de montaña, diez días de recargo de servicio, por haber cometido deserción simple, con presentación voluntaria; de conformidad á lo dispuesto en el artículo 733 del Código de Justicia Militar, debiendo perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, como lo establece el artículo 736 del citado Código.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 17 de Julio de 1904,

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, Julio 19 de 1904.

Arrendamientos y venta de tierras en la zona de Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz, hechos por la División de Tierras y Colonias dentro del primer periodo de treinta días, de acuerdo con la Ley de 8 de Enero y Decreto reglamentario de 2 de Noviembre de 1903, y que se publican de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 del citado Decreto.

VENTA

2.500 hts., lote 35, Sec. A, á don Arturo Mejía.

1.000 hts., lote 35a, Sec. A, á don Patricio Méndez.

2.500 hts., lote 23, Sec. B, á don Ramón Font.

2.500 hts., lote 34, Sec. B, á don Enrique Burloti.

ARRENDAMIENTO

10.000 hts. en el lote 5, Sec. B, á don Víctor Palmans.

8.800 hts. en el lote 3, Sec. B, á don Pedro Facioli.

13.000 hts. en el lote 32, Sec. B, á don Enrique Burloti.

20.000 hts. en el lote 6, Sec. A, á don Adrián E. Escobar.

15.000 hts. en el lote 9, Sec. A, á don Guillermo Kelly.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Llámase á licitación para la provisión de vestuario de verano con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego, que se halla á disposición de los interesados en la 1ª Sección del Ministerio.

La licitación que tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, comprenderá las siguientes prendas:

2143 blusas brin Massaua ó calidad similar
66 « paño gris de tropa
2152 pantalones brin Massaua ó calidad similar
77 pantalones paño gris de tropa
1117 kepíes iguales á la muestra
1066 fundas brin iguales á la muestra—Buenos Aires, Julio 18/904.—*El Subsecretario.*

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección del uniforme de verano con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día Jueves 4 de Agosto próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros de paño de verano, en las siguientes condiciones: 1 m.40 cm. de ancho; peso por cada metro lineal, 525 á 535; color azul obscuro, número de hilos por centímetro, en urdido 17, en trama 21; mínimum de resistencia presentada en kilos, en urdido 20, en trama 21; alargamiento en centímetros, urdido 4 y 1/2, trama 5 y 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se harán en tiras de 5 y 15 centímetros, en dinamómetro Thewefv. 1.750 metros sarga negra, 10.000 idem lienzo asargado; 2.000 idem arpillera; 2.050 idem percalina plomo, 800 idem idem negra, 50 idem paño punzó para vivos, 700 metros cordón punzó para bomberos, 200 idem trencilla angosta, 55.600 botones grandes para vigilantes, 31.100 idem chicos para idem, 24.300 idem para pantalones, 11.800 botones grandes para bomberos, 5.300 idem chicos para idem, 9.400 broches para cuello, 5.000 hebillas para pantalones, 5.000 broches para idem, 1.200 granadas para bomberos, 750 metros galón blanco para ginetas, 50 idem punzó para idem, 3.300 para polainas de brin blanco, 4.200 idem guantes idem, 150 pares de botas para el Escuadrón de Seguridad, con caña de becerro del país, pie de becerro francés, cosidas á mano y hechas sobre medida, 1.100 pares de botas para vigilantes, 600 idem para bomberos 3.200 pares botines para vigilantes, 39 uniformes, compuestos de las siguientes piezas: 1 kepí, 1 chaquetilla á la prusiana y un pantalón, para un coronel, un teniente coronel, un sargento mayor, ocho capitanes, quince tenientes, y diez subtenientes del Cuerpo de Bomberos, y un capitán, un teniente y un subteniente de la Banda de Música, y 39 pares de botines enterizos de becerro francés, cosidos á mano y hechos sobre medida, debiendo ser de paño azul obscuro, de verano y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Julio 4 de 1904.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes.

v-4-Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 13 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Muninipal ha sancionado con fecha 28 de Junio ppdo., en el expediente Nº 10524 D. 904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el inciso j, artículo 61, Capítulo I, Título IV, Sección 5ª del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

j) Los cables deberán ser colocados en caños de hierro en las partes accesibles al público. En los casos que los conductores estén á la altura de más de dos metros, se podrá permitir colocarlos sobre aisladores de porcelana.

En los lugares cuya temperatura sea mayor de sesenta centígrados, como también en los parajes húmedos, los alambres en ningún caso, se colocarán sobre madera, ni fuera de la vista, sino que deberán conducirse sobre aisladores de porcelana, debiendo tener un espacio entre muro y conductores de diez centímetros, por lo menos.

En ningún caso se permitirá la colocación de los cables en canaletas ó molduras de madera.

Queda igualmente prohibido usar en las instalaciones conductor flexible, los cuales se permitirán únicamente en instalaciones volantes en el escenario, durante la representación de espectáculos que lo requieran.

Art. 2° Las disposiciones del artículo 1° regirán para las instalaciones que se hicieran en adelante, dándose por el D. E. el plazo de un año para que las existentes se coloquen en las condiciones de la presente.

Art. 3° Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. E.—CASARES.—*E. Molina*. Secretario. v-21-Julio.

Inspección General

PATENTES DE CARROS DE TRÁFICO, COCHES DE COCHERÍA, IDEM DE PLAZA Y FÚNEBRES.

El 31 del corriente mes, vence el plazo para el pago de la patente correspondiente al 2° semestre.

Siendo este plazo improrrogable, los que no la abonaren dentro de él, incurrirán en la multa del 50 %, que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7°, Cap. 17 de la Ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Julio 2 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de letrinas en el Parque Lezama.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 25 del corriente, á las 3 p.m —Buenos Aires, Julio 17 de 1904.—*El Secretario.* v-25-Julio.

Licitación para la provisión de 1500 m. de vía koppel ó decauville para la Casa de Aislamiento. Tendra lugar el dia 25 del corriente, á las dos p m. Condiciones: en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 15 de 1904. v-25-Julio.

Licitación para la construcción de obras complementarias en el Hospital de Crónicos. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 22 del corriente, á las 3 p.m. Buenos Aires, Julio 15 de 1904.—*El Secretario.* v-22-Julio.

Licitación para la provisión de 200 kilos de goma en plancha para maquinarias á la administracción de Limpieza. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2p. m., Condiciones: en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Julio 13 1994. v-23-Julio.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardin de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.* v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de 190 kilos diarios de carne ovina, por un semestre, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el dia 13 de Agosto próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los proponentes en dicho establecimiento.—Buenos Aires, Julio 13 de 1904.—*D. Cabred,* Director. v-13-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897 y de Bonos Municipales de Ley de 19 de Enero del mismo año, que el dia 21 del corriente, á las 2 1/2 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Agosto próximo.

FONDO AMORTIZANTE

Fondos públicos (Extinción de la langosta)	$ 165.400
Bonos Municipales (Empréstito Teatro Colón	» 20.700

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser dirigidas bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan. Cuando un proponente ofrezca distintos precios de un mismo empréstito deberá presentar tantas propuestas separadas como precios ofrezca.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Agosto. —Buenos Aires, Julio 13 de 1904.—*El Secretario.* v-21-Julio.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la ley de Contabilidad, se cita á don Alberto Victorica y Urquiza, por el término de quince días, para que dentro del mismo ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 313,64, saldo que quedó adeudando al retirarse de la Intendencia de Marina, bajo apercibimiento de lo que establece la misma ley.—Contaduría General, Julio 2 de 1904.—*Los Secretarios.* v-25-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla con dos grilletes de cadena que ha sido extraída de las aguas del Puerto del Rosario frente al embarcadero «Puerto Canals», previniéndose que, si vencido el plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*Luis García.* v-2-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al pontón denominado «Santiaguito», que ha sido encontrado abandonado en el Puerto de la Capital, próximo al Puente Puyrredón, previniéndose que, si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora: 12 metros 45 centímetros; Manga: 4 metros 45 centímetros; Puntal: 1 metro 56 centímetros. El casco es de madera dura forrado de cinc hasta la línea de flotación. La cubierta y obra muerta de pino, tiene un molinete para el ancla, roto. La quilla y cuadernas, en estado inservible y el forro y cubierta en regulares condiciones.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*Luis García.* v-2-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras que és necesario efectuar en la Escuela de la calle Belgrano N° 955, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el Arquitecto-Inspector.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse en un sello de cinco pesos ($ 5.00), y acompañadas del certificado de depósito que marca la ley, tendrá lugar el 16 del corriente, á las 2 p.m., no tomándose en consideración las que no se encuentren en las condiciones requeridas. —Buenos Aires Julio, 6 de 1904.—*El Secretario.* v-20-Julio.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Francisco Ancemil,** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—*R. Ruiz de os Llanos,* Secretario.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904. Sin cargo. v 27-Julio.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de obras de ensanche en el edificio del Colegio Nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas; debiendo presentarse las propuestas el día 1° de Agosto próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de La Rioja donde se procederá á las 3 p.m., á la apertura de dichas propuestas en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Julio 1° de 1904. —*El Subsecretario.* v-1°-Agosto.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Púb ica y ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero el día 14 de Julio próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á

esta licitación.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904.—*El Subsecretario.*
v-22-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 10 de Septiembre á las 2 p. m. en el Cuerpo de Artilleria de Costas, Puerto Militar, para la provisión de una locomotora eléctrica con acumuladores y un transformador rotativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden solicitar los interesados.

Resultado se hará conocer en los diarios en que aparece la presente.—*El Jefe.*
v-29 Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuesta para la construcción del viaducto de acceso al Puente del rio Gualeguay, en Rosario de Tala (Entre Rios), para el 12 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en la Dirección General de Vias de Comunicación, donde se encuentran las condiciones.
v-12 de Agosto.

Llámase á presentación de propuesta para la construcción de un puerto en Concordia (Entre Rios), hasta el día 22 de Agosto próximo, á las 2 p.m., en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde pueden consultarse los antecedentes.—Buenos Aires Julio 7 de 1904. v-22-Agosto.

Llámase á licitación pública la provisión de articulos y materiales destinados el Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas, hasta el día 4 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-4 Agosto

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de la parte metálica del puente del Rio Diamante, para el 20 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vias de Comunicación donde se encuentran las condiciones.
v-20 Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS ABSORBENTES

Estando absolutamente prohibido por la Ley Nº 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavia á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos liquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta dias, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de liquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n.—Buenos Aires, Julio 8 de 1904.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.
v-6-Septiembre.

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerias definitivas existentes:

Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.

Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.

Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.

San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.

San Carlos, números pares, de Castro Barros á Yapeyú.

Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.

Paunero, de Gazcón á Pringles.

Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Mármol, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Muñiz, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yatay, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Pringles, desde Rivadavia á Paunero.

Rawson, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Gazcón, desde Rivadavia á vias del F. C. del Oeste.

Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.

Pasaje San Carlos.

Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia Nº 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-31-Agosto.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establemientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Rio de la Plata ó en arroyos ó rios que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6º del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley Nº 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta días á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el día 17 de Agosto próximo.

Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904.—*Federico Stavelius,* secretario.
v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.895

«EL NUEVO SIGLO»

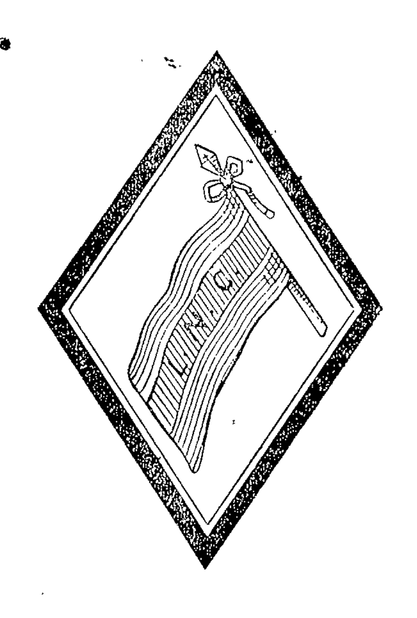
Julio 14 de 1904.—B. Muro y Cª.—Distinguir los articulos de las clases, 44 á 50, 53, 54, 57 y 58. v-21-Julio.

Acta Nº 13.902



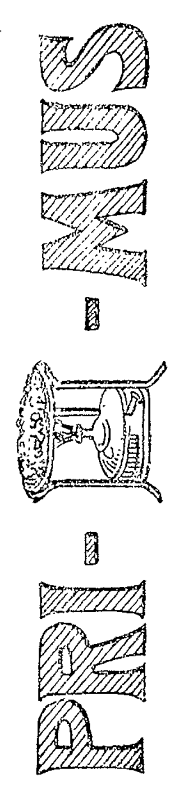
Julio 16 de 1904.—J. M. Pla.—Distinguir los articulos de la clase 38, 40, 41, 42, 59 y 61 á 70. v-23-Julio.

Acta Nº 13.896



Julio 14 de 1904.-Lindenberg, Nellen y Cª.—Distinguir harinas en general, clase 1. v-21-Julio.

Acta Nº 13.706



Junio 9 de 1904.—Dellazoppa y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 35 y 39. (Modificada). v-20-Julio.

Acta Nº 13.885

«GIANT»

Julio 12 de 1904.—The Standard Paint Company.—Distinguir papeles en general, clases 32, 34, 55, 59 y 72. v-19-Julio.

Acta Nº 13.891



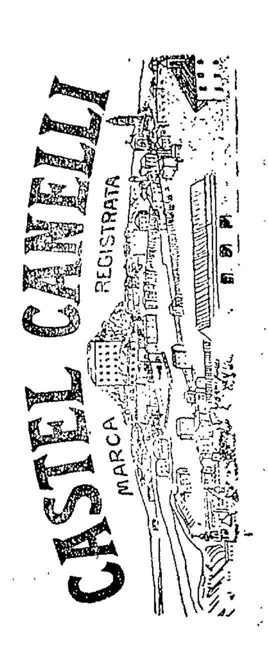
Julio 13 de 1904.—Pedro Bordalé.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 66 y productos de lechería, clase 80. v-20 Julio.

Acta Nº 13.886



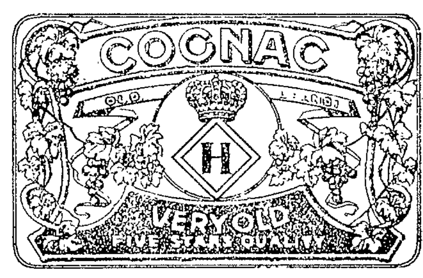
Julio 12 de 1904.—The Standard Paint Company.— Distinguir cintas aisladoras, clase 20 y papeles en general, clases 32, 34, 55, 59 y 72. v-19-Julio.

Acta Nº 13.023



Diciembre 24 de 1903.—Luis Bosca é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente vinos. (Modificada). v-20-Julio.

Acta Nº 13.890





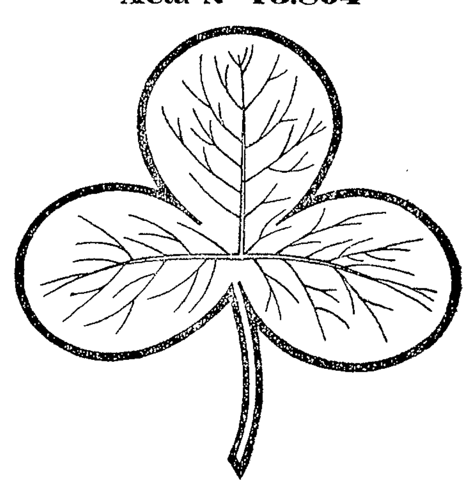
Julio 13 de 1904.—Hervvig y Hansing.—Distinguir coñac, clase 68. v-20 Julio.

Acta Nº 13.900



Julio 15 de 1904.—Enrique Perrier.—Distinguir aceites minerales, clase 9. v-21-Julio.

Acta Nº 13.894



Julio 14 de 1904.—M. Thea y Cª.—Distinguir cementos en general, clase 29. v-21-Julio.

Acta Nº 13.897

"REGALIA"

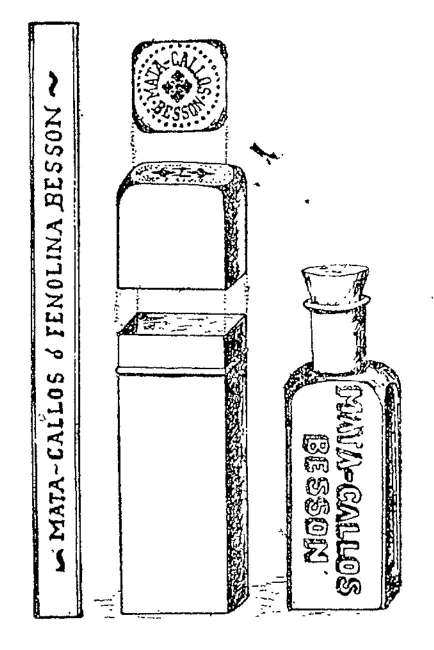
Julio 14 de 1904.—Federico Hormann y Cª.—Distinguir cigarrillos, clase 59. v-21-Julio.

Acta Nº 13.898

«Vulkan»

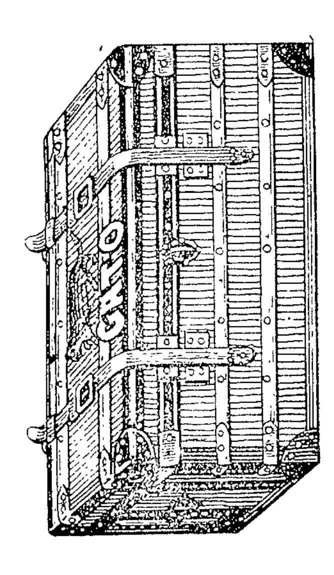
Julio 15 de 1904.—Ernesto Pieper.—Distinguir bancos portátiles plegadizos de herreros, cerrajeros y mecánicos con sus accesorios, clase 22 y morsas y sus accesorios, clase 16. v-21-Julio.

Acta Nº 13.884



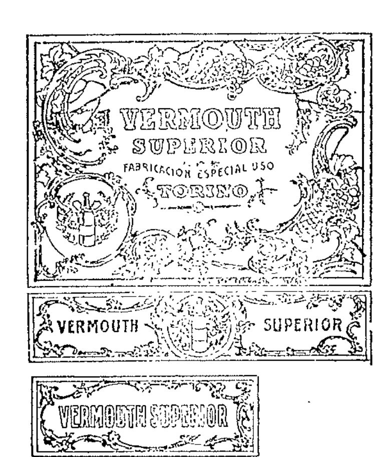
Julio 12 de 1904. Louis Besson.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-19-Julio.

Acta N 13.499



Abril 22 de 1904.—E. Mackinnon y Coelho. Distinguir yerba mate, clase 67. Envase. (Substituida). v-19-Julio.

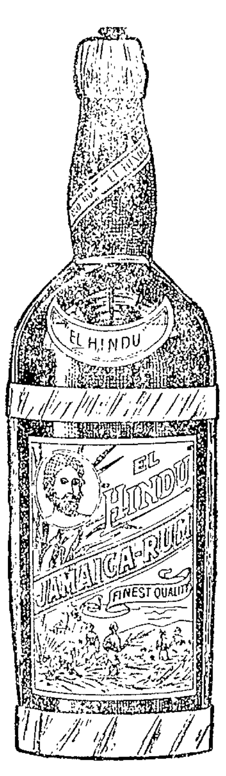
Acta Nº 13.887



Julio 12 de 1904.—Ferrazini y Tamburini.—Distinguir vino vermouth, clase 68. v-19-Julio.

Acta Nº 13.893





Julio 13 de 1904.—Adolfo Goldner y Cia. —Distinguir los articulos de las clases 61 á 71. v-20-Julio.

Acta Nº 13.899

«Pionier»

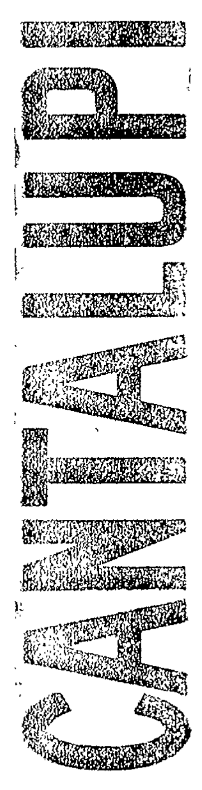
Julio 15 de 1904.—Ernesto Pieper.—Distinguir tornos plegadizos portátiles y sus accesorios, clase 22. v-21-Julio.

Acta Nº 13.889



Julio 13 de 1904.—Staudt y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones, merceria, comestibles y bebidas, clases 44 á 52 y 61 á 71. v-20-Julio.

Acta Nº 13.892



Julio 13 de 1904.—Juan Cantalupi.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71. v-20-Julio.

Acta Nº 13.888

«MUCOGENE»

Julio 12 de 1904.—Henri Beautemps.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-19-Julio.

Acta Nº. 13.901



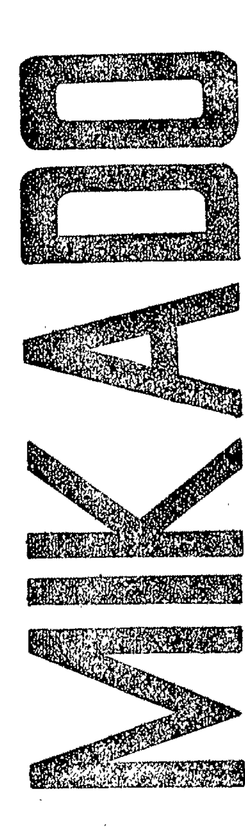
Julio 16 de 1904.—Santiago Mezzera y Hno.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-23-Julio.

Acta Nº. 13903



Julio 16 de 1904.—William Edmonds Jr. y Cª.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-23-Julio.

Acta Nº 13.907



Julio 16 de 1904.—Lockwood y Cª.—Distinguir te, clase 67. v-23-Julio.

Acta Nº 13.905

«Bressant»

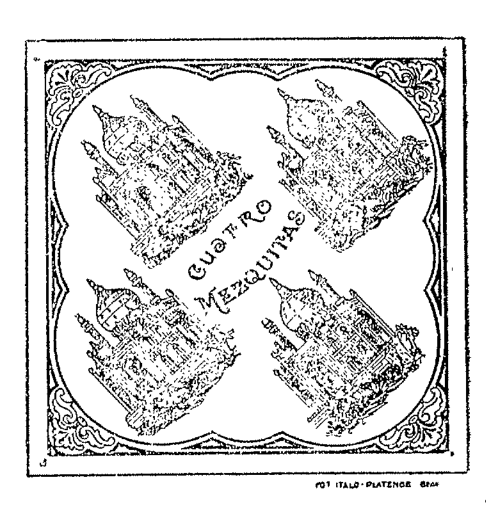
Julio 16 de 1904.—Gusmerotti Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-23-Julio.

Acta Nº 13.904



Julio 16 de 1904.—Ferrazini y Tamburini.—Distinguir una bebida amarga, clase 68. v-23-Julio.

Acta Nº 13.906



Julio 16 de 1904.—Benelbas Hnos. y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-23-Julio.

Tip. Penitenciaría Nacional.